

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia	
OFICIO No. V-DGGIMAR.618/AH-68005/25			
No. de FOLIO 0502300400120255093001582		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 20 de Mayo de 2025	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS			
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 19 fracciones I, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31 y 32 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL UPL AGRO SA DE CV GABRIEL MANCERA , 1815 , 402 DEL VALLE, BENITO JUAREZ 03100, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 55245338			
R.F.C. ó C.U.R.P. UPM940315SH3		VIGENCIA INICIAL 20 de Mayo de 2025	VIGENCIA FINAL 01 de Abril de 2026
NOMBRE COMERCIAL /COMUN ACEFATE TÉCNICO (ACEFATE)		NÚMERO CAS 30560-19-1	
ANÁLISIS GARANTIZADO No requiere			
CANTIDAD 2000000		UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN		FRACCION ARANCELARIA 29309099	
OBSERVACIONES NO IMPORTA			
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO INDIA (REPUBLICA DE)	PAÍS DE PROCEDENCIA EMIRATOS ARABES UNIDOS, BELGICA (REINO DE), BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS), BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE), CHILE (REPUBLICA DE), CHINA (REPUBLICA POPULAR), COLOMBIA (REPUBLICA DE), COSTA RICA (REPUBLICA DE), EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE), ESPAÑA (REINO DE), FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA), GUATEMALA (REPUBLICA DE), HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA), INDIA (REPUBLICA DE), ITALIA (REPUBLICA ITALIANA), JAMAICA, JAPON, COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR), PANAMA (REPUBLICA DE), PERU (REPUBLICA DEL), PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA), TAIWAN		ADUANA DE ENTRADA AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO,ALTAMIRA,MANZANILLO, VERACRUZ

Director de Riesgo y Proyectos En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3° Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022. ZxNCD2uzKuOKdRMitZZVs3amhrOlcYqvEA4xHU07/TjWfJeWVb88/eoSxlz4hbBNYCDkIpAt/6hx ZN4R3CVFM4SjFQsawAAmKC98Vveeam2eHiL09K+sVT5doEojQIC6qHIH4IVNY6+OIEe/sos+CB6l jrFTfodoTqwwwKMP+Jrpydn29rcg5dtCYslX4tiq/YxGclRS34dlVeZzq/fFC+OQA7Kolk05TjVP3 H+6jW6GRI7mZyqzx2v1n8V3+1ArGUEVRcmmVIdT4dsLS7ewtGikM+t0hxxF9t15h8CUXcF6JsasV RuA23j0niDCe6v0SdjK0mh8hiisMshfr0K1qXw== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ	
JAMH/SIBJ/JCH	
LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO	

I. La presente autorización no exime a la persona beneficiaria de la misma del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, la persona beneficiaria de la misma debe presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 19 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (firmado por México el 4 de marzo de 2018, y ratificado el 10 de diciembre de 2020).

V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa a la persona beneficiaria que, como importadora de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.

Nota:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 1 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Unidad Administrativa exhorta a la persona beneficiaria de esta autorización a fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos en las actividades de la misma, considerando los cuatro elementos siguientes: a) Cumplimiento de las leyes que le sean aplicables, b) Compromiso corporativo público de respeto a los derechos humanos, relativos a la aplicación de políticas o códigos de conducta en sus filiales o aliados comerciales, c) Establecer procesos de debida diligencia empresarial que impliquen acciones de prevención, corrección, mitigación, control y comunicación de riesgos al interior de la empresa o frente a terceros; y d) Establecer mecanismos de reparación por violaciones a derechos humanos a las personas afectadas por cualquier actividad de la empresa al interior o exterior de la misma.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 1 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Unidad Administrativa exhorta a la persona beneficiaria de esta autorización a fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos en las actividades de la misma, considerando los cuatro elementos siguientes: a) Cumplimiento de las leyes que le sean aplicables, b) Compromiso corporativo público de respeto a los derechos humanos, relativos a la aplicación de políticas o códigos de conducta en sus filiales o aliados comerciales, c) Establecer procesos de debida diligencia empresarial que impliquen acciones de prevención, corrección, mitigación, control y comunicación de riesgos al interior de la empresa o frente a terceros; y d) Establecer mecanismos de reparación por violaciones a derechos humanos a las personas afectadas por cualquier actividad de la empresa al interior o exterior de la misma.

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120254006000408

052034004012025593001582) Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.[20/05/2025|10:34:31|UPM940315SH3|UPL AGRO SA DE CV|MAH3004012025593001582|JORGE ALONSO|MARBAN|HERNANDEZ|Director de Riesgo y Proyectos|Aceptado|19/05/2025|20/05/2025|01/04/2026|Dirección General de Gestión Integral de Medicamentos y Actividades Riesgosas|]|||MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)|CIUDAD DE MEXICO|040260000100202540060000408|Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 19 fracciones I, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31 y 32 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada: |ACEFATE TÉCNICO|30560-19-197. 01|4|2000000|Kilogramo|PARA USO EXCLUSIVO EN PLANTAS FORMULADORAS DE PLAGUICIDAS|****|2930909|INDIA (REPUBLICA DE)|EMIRATOS ARABES UNIDOS|BELGICA (REINO DE)|BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS)|BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)|CHILE (REPUBLICA DE)|CHINA (REPUBLICA POPULAR)|COLOMBIA (REPUBLICA DE)|COSTA RICA (REPUBLICA DE)|EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE)|ESPAÑA (REINO DE)|FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)|GUATEMALA (REPUBLICA DE)|HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)|INDIA (REPUBLICA DE)|ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)|JAMAICA|JAPON|COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)|PANAMA (REPUBLICA DE)|PERU (REPUBLICA DEL)|PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA)|TAIWAN (REPUBLICA DE CHINA)|ESTADOS UNIDOS DE AMERICA|EUROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO,ALTAMIRA,MANZANILLO,VERACRUZ|<p class="western" align="justify" style="line-height: 100%; margin-bottom: 0cm;"> I. La presente autorización no exime a la persona beneficiaria de la misma del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia. II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente, en cualquier momento, en caso de violación de cualquier obligación legal aplicable a la materia, o en caso de incumplimiento de la misma, o en caso de que el titular no haya derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho proceda. Lo anterior con fundamento en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, la persona beneficiaria de la misma debe presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo:informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acta de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, V y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 19 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, precedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (firmado por México el 4 de marzo de 2018, y ratificado el 10 de diciembre de 2020). V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGR, se le informa a la persona beneficiaria que, como importadora de plaguicidas, deberá presentar su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos. VI. El presente instrumento no constituye un contrato. VII. El presente instrumento no constituye un contrato. VIII. El presente instrumento no constituye un contrato. IX. El presente instrumento no constituye un contrato. X. El presente instrumento no constituye un contrato. XI. El presente instrumento no constituye un contrato. XII. El presente instrumento no constituye un contrato. XIII. El presente instrumento no constituye un contrato. XIV. El presente instrumento no constituye un contrato. XV. El presente instrumento no constituye un contrato. XVI. El presente instrumento no constituye un contrato. XVII. El presente instrumento no constituye un contrato. XVIII. El presente instrumento no constituye un contrato. XIX. El presente instrumento no constituye un contrato. XX. El presente instrumento no constituye un contrato. XXI. El presente instrumento no constituye un contrato. XXII. El presente instrumento no constituye un contrato. XXIII. El presente instrumento no constituye un contrato. XXIV. El presente instrumento no constituye un contrato. XXV. El presente instrumento no constituye un contrato. XXVI. El presente instrumento no constituye un contrato. XXVII. El presente instrumento no constituye un contrato. XXVIII. El presente instrumento no constituye un contrato. XXIX. El presente instrumento no constituye un contrato. XXX. El presente instrumento no constituye un contrato. XXXI. El presente instrumento no constituye un contrato. XXXII. El presente instrumento no constituye un contrato. XXXIII. El presente instrumento no constituye un contrato. XXXIV. El presente instrumento no constituye un contrato. XXXV. El presente instrumento no constituye un contrato. XXXVI. El presente instrumento no constituye un contrato. XXXVII. El presente instrumento no constituye un contrato. XXXVIII. El presente instrumento no constituye un contrato. XXXIX. El presente instrumento no constituye un contrato. XL. El presente instrumento no constituye un contrato. XLI. El presente instrumento no constituye un contrato. XLII. El presente instrumento no constituye un contrato. XLIII. El presente instrumento no constituye un contrato. XLIV. El presente instrumento no constituye un contrato. XLV. El presente instrumento no constituye un contrato. XLVI. El presente instrumento no constituye un contrato. XLVII. El presente instrumento no constituye un contrato. XLVIII. El presente instrumento no constituye un contrato. XLIX. El presente instrumento no constituye un contrato. L. El presente instrumento no constituye un contrato. LI. El presente instrumento no constituye un contrato. LII. El presente instrumento no constituye un contrato. LIII. El presente instrumento no constituye un contrato. LIV. El presente instrumento no constituye un contrato. LV. El presente instrumento no constituye un contrato. LVI. El presente instrumento no constituye un contrato. LVII. El presente instrumento no constituye un contrato. LVIII. El presente instrumento no constituye un contrato. LIX. El presente instrumento no constituye un contrato. LX. El presente instrumento no constituye un contrato. LXI. El presente instrumento no constituye un contrato. LXII. El presente instrumento no constituye un contrato. LXIII. El presente instrumento no constituye un contrato. LXIV. El presente instrumento no constituye un contrato. LXV. El presente instrumento no constituye un contrato. LXVI. El presente instrumento no constituye un contrato. LXVII. El presente instrumento no constituye un contrato. LXVIII. El presente instrumento no constituye un contrato. LXIX. El presente instrumento no constituye un contrato. LXX. El presente instrumento no constituye un contrato. LXXI. El presente instrumento no constituye un contrato. LXXII. El presente instrumento no constituye un contrato. LXXIII. El presente instrumento no constituye un contrato. LXXIV. El presente instrumento no constituye un contrato. LXXV. El presente instrumento no constituye un contrato. LXXVI. El presente instrumento no constituye un contrato. LXXVII. El presente instrumento no constituye un contrato. LXXVIII. El presente instrumento no constituye un contrato. LXXIX. El presente instrumento no constituye un contrato. LXXX. El presente instrumento no constituye un contrato. LXXXI. El presente instrumento no constituye un contrato. <font style="font

Le agradeceremos responder la encuesta de satisfacción y uso de medios digitales para las personas usuarias de los trámites de Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos (SEMARNAT-07-015) y Autorización para la exportación de materiales peligrosos (SEMARNAT-07-016).

Disponible en el siguiente enlace:
<https://encuestas.semarnat.gob.mx/index.php/393939?lang=es-MX>

